

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1985/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560723000785

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción.....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	3
IV. Efectos de la resolución.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa¹, generándose el folio 300560723000785, donde requirió conocer la siguiente información:

...

El cargo que ostentó de 2008 a 2011, el exfuncionario Javier Jair Heredia Riverón y, para el caso, de que tuviera el cargo de Apoderado Legal, en qué período ostentó ese cargo, información curricular con soporte documental, percepciones y cuáles eran sus funciones.

V. Lizárraga

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

...

2. **Respuesta.** El veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1965/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El siete de septiembre del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y

jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

Me...

recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio CTX-2926/23 de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Transparencia, al que adjunto el oficio CTX-2724/2023 de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Transparencia, oficio DRH/4714/2023 de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Humanos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
...
La respuesta del sujeto obligado no satisface mi derecho de acceso a la información, pues si bien me dice que no era apoderado legal del ayuntamiento de xalapa, sino un técnico administrativo y que aportó su carta de pasante, no me da la información curricular completa y tampoco me dice las funciones que realizaba como TÉCNICO ADMINISTRATIVO en el período del 2008 al 2011 en que laboró para ese sujeto. IVAI haga que se ejerza mi derecho por favor, no hay derecho a que me den solo una parte de lo que pido, estoy pidiendo información que es pública. NO SEAN MALITOS AYUDENME
...
17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción VIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:

- Oficio CTX-2926/23 de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Transparencia, mediante el cual remitió la respuesta al particular.
- Oficio CTX-2724/2023 de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Transparencia, mediante el cual realizó la búsqueda de la información ante el área competente.
- Oficio DRH/4714/2023 de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual remitió respuesta a los puntos solicitado por el particular como se muestra a continuación:

...

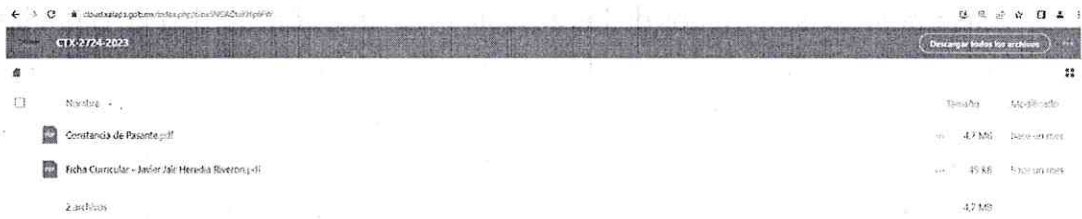
El cargo que ostentó de 2008 a 2011, el exfuncionario Javier Jair Heredia Riverón y, para el caso, de que tuviera el cargo de Apoderado Legal, en qué período ostentó ese cargo,

El sujeto obligado señaló que de acuerdo a la revisión del acervo documental que obra en esa dirección, el C. Javier Jair Heredia Riveron, durante el periodo 01 de octubre de 2008 al 16 de mayo de 2011, ostento el cargo de "Tecnico Administrativo", adscrito a la Unidad de Asuntos Laborales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento...

Información curricular con soporte documental

Respecto de este punto el sujeto obligado señaló que acerca de su "información curricular con soporte curricular" en el siguiente hipervínculo podrá localizar dicha información: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/ox5NGADbiKHp6FW>, enlace que fue inspeccionado por el comisionado ponente para contratar la información solicitada por el particular como se muestra a continuación:

Vicente



A QUIEN CORRESPONDA:

La suscrita Secretaria de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana de esta ciudad.

HACE CONSTAR:

Que consultando los antecedentes que existen en el archivo de esta Institución, se encontró que el C. HEREDIA RIVERON JAVIER JAIR, con número de matrícula [REDACTED] cursó y aprobó las materias correspondientes a la carrera de LICENCIADO EN DERECHO, generación: 2004-2008.

A solicitud del interesado, se extiende la presente CONSTANCIA DE PASANTE, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de octubre del dos mil ocho.

ATENTAMENTE
"LIS DE VERACRUZ: ARTE, CIENCIA, LUZ."

MTRA. MARITZA FIGUEROA ARTEAGA VAZQUEZ
SECRETARIA

Yo Bo.

DR. MANLIO FARIAS CASARIN LEON
DIRECTOR

Nombre del área administrativa	Dirección de Recursos Humanos
Identificación del documento	Carta Pasante
Las parte o sección clasificada	Matrícula
Fundamentación y Motivación	<p>Artículos 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 60 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 2 fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Fracción I del Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>La matrícula de identificación escolar contiene datos que revisten la calidad de personales ya que a través de estos se puede hacer identificable a una persona.</p> <p>La finalidad de la clasificación de la información como CONFIDENCIAL respecto de los datos personales que se encuentran en los Documentos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos a través del Departamento de Contratación y Control de Personal, es garantizar la protección de los datos personales de los particulares, evitando que su difusión pudiera derivar en afectaciones a los derechos de particulares involucrados implementando las medidas de seguridad que impidan el uso indebido, para tal efecto se realizarán las Versiones Públicas correspondientes y de cada documento.</p>



FICHA CURRICULAR

NOMBRE: JAVIER JAIR HEREDIA RIVERON	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
PUESTO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: PASANTE DE LA LICENCIATURA EN DERECHO	
EXPERIENCIA PROFESIONAL:	• PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CÓRDOBA, VER.

Percepciones

Tocante a sus percepciones, informo que en base de datos del Departamento de Prestaciones y Nominas de esta Dirección se tiene un registro de sus percepciones por el monto de \$ 5,846.02 (cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 02/100 M.N) netos mensuales

Cuáles eran sus funciones.

En relación a sus funciones el sujeto obligado señaló que corresponde al titular de cada área, planear, programar, organizar, dirigir, dar seguimiento y evaluar las actividades que tengan encomendadas, de conformidad con la fracción II del artículo 18, en relación con el artículo 19 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal, por lo que no se cuenta con las funciones específicas que en su momento desempeñaba el C. Javier Jair Heredia Riveron.

No obstante, actualmente en el Manual Especifico de Organización de la Dirección de Asuntos Jurídicos se describen las funciones de cada puesto documento que puede consultar y/o descargar en el siguiente hipervínculo:
<https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/PTN7CqdmND6TJpY>

O siguiendo la ruta:

- <https://xalapa.gob.mx/>
- Transparencia
- Transparencia Proactiva
- Manuales
 - Manuales Específicos de Organización
 - Dirección de Asuntos Jurídicos

22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
23. El sujeto obligado compareció mediante el oficio CTX-3131/2023 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Transparencia, al que adjunto las documentales del procedimiento inicial así como el oficio CTX-2926/2023 de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Transparencia, suscrito por el coordinador de transparencia, oficio CTX-3062/2023 de fecha doce de septiembre del dos mil veintitrés, suscrito por el coordinador de transparencia y oficio DRH/5403/2023 de fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual confirmo la respuesta inicial.
24. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
26. Ahora bien, el sujeto obligado remitió el pronunciamiento respecto de la información solicitada, información que pudiera generar, administrar, resguardar y/o poseer a través

Uruy

de las áreas que, cuentan con las atribuciones para tal efecto ello en atención a los artículos 19 fracción XXIV , 93 y 94 fracción III, VI, VIII, el cual establece lo siguiente:

...

Artículo 19.- Para el estudio, planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, la Presidenta o el Presidente Municipal contarán con las siguientes dependencias:

...

XXIV. Dirección de Recursos Humanos;

...

Artículo 93.- La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades municipales con base en las políticas que en esta materia establezca el Cabildo y la Presidenta o el Presidente Municipal, atendiendo también a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo respectivas. Será también el área encargada de autorizar y contratar a los prestadores de servicios profesionales que de manera temporal requieran las diferentes Direcciones para el cumplimiento de sus obligaciones.

...

Artículo 94.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde las siguientes atribuciones:

...

III. Elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;

...

VI. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como vigilar que el personal propuesto como funcionarios municipales reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;

...

VIII. Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir las y los servidores públicos y demás empleadas y empleados municipales les sean proporcionadas en tiempo y forma;

...

27. Como se observa, la Dirección de recursos humanos, tiene la facultad de reclutar, seleccionar, contratar, evaluar y promover el desarrollo del personal necesario para el buen desempeño de las actividades, así como elaborar los nombramientos de las y los servidores públicos y del personal de base del Ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios, por lo anterior señalado se advierte que el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia

cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que evidencia la búsqueda de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

28. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso, remitió respuesta a cada uno de los puntos señalados por el particular, como se advierte en el punto 21 de la presente resolución, respuesta de la cual se inconformo el particular quien hizo valer su agravio señalando medularmente que no le entrega la información referente a la información curricular completa y tampoco dice las funciones que realizaba, agravio que deviene infundado, lo anterior al considerar que si bien se advierte que lo solicitado refiere a obligaciones de transparencia la información solo será creada cuando exista la obligación expresa en la normativa, es así que, de la interpretación de la respuesta remitida, se advierte que si bien el sujeto obligado pudiera generar lo solicitado, lo cierto es que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, respecto de la información curricular entrego la que cuenta en su poder, esto es, la carta pasante y la ficha curricular, respecto a las funciones señalo que corresponde al titular de cada área, planear, programar, organizar, dirigir, dar seguimiento y evaluar las actividades que tengan encomendadas, en el Manual Especifico de Organización de la Dirección de Asuntos Jurídicos se describen las funciones de cada puesto documento que puede consultar y/o descargar en el siguiente hipervínculo: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/PTN7CqdmND6TJpY>.
29. Aunado a lo anterior el comisionado ponente procedió a realizar la inspección al enlace proporcionado por el sujeto obligado donde se puede consultar el manual especifico de organización el puesto de Técnico, donde se advierten las funciones dentro de dicha área por lo que de una interpretación a dicho manual se indican las funciones que realizaba

Vueltas

en su momento el exfuncionario Javier Jair Heredia Riverón como se muestra a continuación:



Técnica/Técnico

Nombre del puesto: Técnico/Técnica

Jefa/Jefe inmediato/inmediata: Directora/Director de Asuntos Jurídicos.

Personal subordinado: No aplica

Suplencia en caso de ausencia temporal: Conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Descripción General

La persona titular de este puesto es responsable de coadyuvar en la solicitud de gasolina, reporte de bitácoras de kilómetros recorridos y rendimiento de las unidades vehiculares asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como gestionar la solicitud de viáticos para las diversas diligencias de las y los abogados adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de suficiencias presupuestales, la solicitud de transferencias presupuestales y la solicitud de recalendarización del presupuesto de las diversas partidas del techo presupuestal, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

30. Por lo anterior señalado, no se advierte ninguna vulneración al Derecho de Acceso a la Información del particular ya que aun y cuando se advierta que dentro de sus facultades esta la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los Particulares no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información.**
31. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

32. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁶.

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

33. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

⁶ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
36. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso no se hizo del conocimiento del recurrente (alegatos y manifestaciones), deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

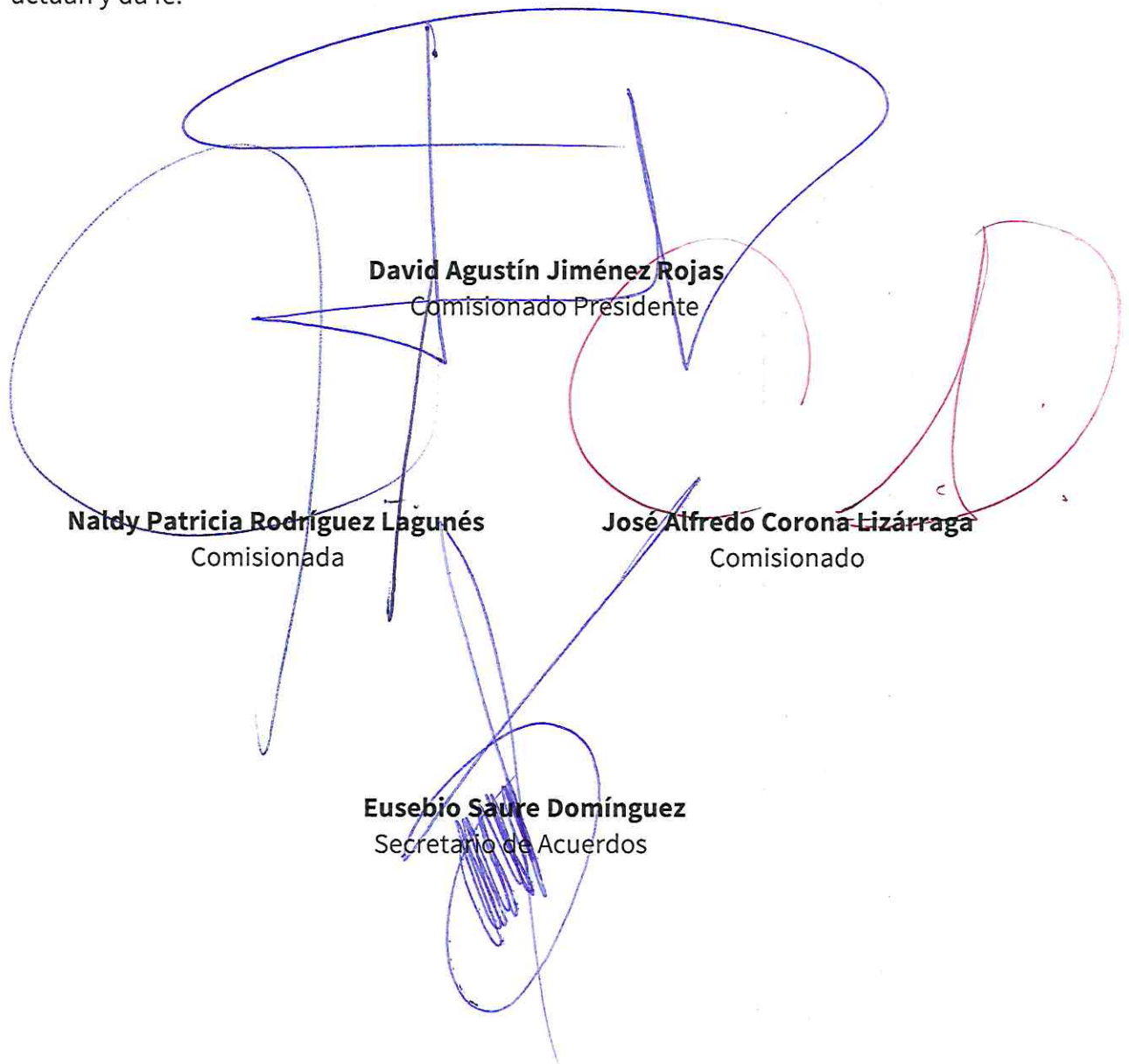
⁷ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunés
Comisionada

José Alfredo Corona-Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

